



RESOLUCION N°531
29 de Diciembre de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE ADMITE SOLICITUD DE AMPARO POLICIVO

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITUANGO, ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1575 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el día 26 de diciembre de 2016, fue recibido en este despacho solicitud de amparo policivo presentada por parte de **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P-EPM**, en contra de los señores **STIVEN PEMBERTY, ARTURO PEMBERTY** y demás personas determinadas e indeterminadas; por lo que mediante el presente acto se procede a estudiar la viabilidad de la admisión de la misma, siempre y cuando reúna los requisitos de la Ley 142 de 1994, el Decreto 1575 de 2011, y el Decreto 1073 de 2015.
2. Se informa en la solicitud de amparo policivo que **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P-EPM** actualmente ejecuta el proyecto hidroeléctrico Ituango, cuyo objeto se concreta en la generación de energía para el Sistema Interconectado Nacional. Obra declarada de Utilidad Pública e interés Social por el Gobierno Nacional, mediante la Resolución 317 del 26 de agosto de 2008, modificada por la resolución 254 del 22 de Septiembre de 2010 y adicionada por la Resolución 119 del 29 de Abril de 2013.
3. Que de acuerdo con la escritura 155 del 6 de marzo de 2013 a través de la cual Hidroeléctrica Ituango S.A E.S.P confiere mandato especial de representación a Empresas Públicas de Medellín E.S.P, esta entidad se encuentra legitimada para iniciar el trámite de amparo policivo.
4. Que **HIDROELECTRICA ITUANGO S.A.E.S.P**, es propietaria de un lote de Terreno denominado "Tesalia", ubicado en la vereda Pascuita, del corregimiento de Santa Rita del Municipio de Ituango, que tiene una extensión superficialia de 472,3 hectáreas, identificado con matrícula inmobiliaria N° 013-7360 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ituango.
5. Que el predio anteriormente señalado fue adquirido por la **HIDROELECTRICA ITUANGO S.A E.S.P**, por compra realizada a **CAMPUZANO HNOS Y CIA SOCIEDAD C.S CAMPEZ Y CIA SOCIEDAD CIVIL EN C.S**, mediante escritura pública N° 3911 del 9 de noviembre de 2012 de la Notaría Tercera del Circulo de Medellín y fue segregado del bien inmueble de mayor extensión matrícula inmobiliaria N°013-959 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ituango.
6. Que el bien inmueble al que se ha venido haciendo referencia se adquirió con el objetivo de dar cumplimiento a los compromisos establecidos en la licencia ambiental del **PROYECTO HIDROELECTRICO ITUANGO**, con el fin de mitigar los impactos ambientales generados por la construcción de la infraestructura del proyecto, compensar los recursos naturales demandados por las obras y restituir una serie de elementos del ecosistema como corredores biológicos, nichos para la fauna, biodiversidad florística, entre otras. Este predio se encuentra en su mayoría en la zona de vida de Bosque Tropical Húmedo- BHT.



7. Que el día 2 de agosto de 2016, durante los recorridos que hace el personal contratista del proyecto encargado de hacer seguimiento y vigilancia a los predios, se evidenció que el predio "Tesalia", viene siendo perturbado con el establecimiento de cinco (5) cambuches y ejercicio de actividades de rocería, siembra de productos de pan coger y minería.
8. Que los cambuches, se podría decir que son temporales de acuerdo a su estructura y dos de ellos son ocupados por los señores Stiven Pemberty, Arturo Pemberty y la señora Martha, al parecer compañera sentimental de Stiven.
9. Que el día 11 de octubre se hace nuevamente el recorrido, con el fin de continuar el seguimiento a este predio y se evidenció que hay nuevas personas y nuevos cambuches, lo que significa que está creciendo el asentamiento de mineros, los cuales trabajan con motor. Que estos mineros están ocupando lugares propios de las obras principales y se acercan cada vez más a zonas restringidas sin los respectivos EPP, prohibidas totalmente para particulares.
10. Que los actos perturbatorios que vienen siendo realizados por los querellados y demás personas indeterminadas, se adelantan sin contar con el consentimiento ni autorización expresa o tácita por parte de la sociedad propietaria del bien inmueble, HIDROELECTRICA ITUANGO S.A E.S.P. ni EPM, entidad encargada de la construcción y ejecución del proyecto Hidroeléctrico Ituango.
11. Por lo anterior EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P, como mandataria de HIDROELECTRICA ITUANGO S.A E.S.P solicita a este despacho ordenar a las personas que se relacionan en la presente solicitud STIVEN PEMBERTY, ARTURO PEMBERTY y demás personas determinadas e indeterminadas que se encuentren ocupando y/o perturbando el inmueble descrito "Tesalia", proceder al restablecimiento del statu quo, mediante el cese INMEDIATO de los actos perturbatorios que vienen ejerciendo en el lugar. Y ordenar a los accionados STIVEN PEMBERTY, ARTURO PEMBERTY y demás personas que se lleguen a determinar y que se hallaren ocupando el predio objeto de la protección que procedan a DESOCUPAR Y RESTITUIR DE MANERA INMEDIATA a la entidad accionante los predio ocupados, previo el retiro de cambuches, caseta, construcciones, retiro de herramientas de trabajo y a la cesación de actividades económicas en los inmuebles, así como el desalojo del predio.
12. Que en caso de incumplimiento a lo ordenado por el despacho, solicita proceder a EJECUTAR la decisión mediante el desalojo y cesación de las conductas de los accionados STIVEN PEMBERTY, ARTURO PEMBERTY y demás personas que se lleguen a determinar y se hallaren en el lugar, contando de ser necesario con el apoyo de la fuerza pública en los términos autorizados en el artículo 2.2.3.4.8 del Decreto 1073 de 2015 y en el artículo 24 del Código Nacional de Policía que dispone: "el que incumpla una orden podrá ser obligado por la fuerza a cumplirla....", sin perjuicio que se comine a los accionados con multas de uno(1) a cinco(5) salarios mínimos mensuales, por cada semana o fracción de demora transcurrida desde la fecha de la respectiva resolución, y sin perjuicio de otras medidas previas en las leyes.

Estudiado el escrito de la solicitud de amparo polílico con sus respectivos anexos, se encuentra que la misma cumple con los requisitos legales, En mérito de lo expuesto anteriormente, la Administración Municipal de Ituango.



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de AMPARO POLICIVO, iniciado por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P, en contra de los señores STIVEN PEMBERTY , ARTURO PEMBERTY y demás personas que se lleguen a determinar y se hallaren en el lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Para verificar los hechos que sustentan el presente amparo polílico, se llevará a cabo diligencia de Inspección Ocular el día 13 de enero de 2017 a partir de las 07:00 horas, en el lugar de los actos perturbatorios mencionados, y en dicha diligencia se notificará a los querellados o accionados la presente resolución, en la forma prevista en el Decreto 1575 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Las personas accionadas, una vez notificados, cuentan con el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con el Decreto 1575 de 2011, para que exhiban o alleguen título o prueba legal que justifique su permanencia en el predio.

ARTICULO CUARTO: Téngase como pruebas las aportadas por la parte accionante en la solicitud de amparo polílico.

ARTICULO QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada LORENA ROSA BAÑOS ROCHA, para representar a Empresas Públicas de Medellín e.s.p en el presente trámite polílico, en los términos del poder presentado.

Se delega en el señor Inspector Municipal de Policía, para realizar la Inspección Ocular, realizar las notificaciones; tramitar y sustanciar el presente amparo polílico hasta su culminación.

ARTICULO SEXTO: Notificar al señor Personero Municipal como Agente del Ministerio Público para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a los accionados en la forma establecida en el Decreto 1575 de 2011 y al apoderado de la entidad solicitante por el medio más expedito.

Dada en Ituango, Antioquia, el día veintinueve (29) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)



HERNAN DARIO ALVAREZ URIBE
Alcalde